

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...*"

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

RESOLUCIÓN N°2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

2010 (artículo 31), consagra "*toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 31/ de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor **LAUREANO LARGO VERGARA**/ identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.555.646**/ actuando como **PROPIETARIO** para el predio denominado: **1) LT LOS GERANIOS**/ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**/del Municipio de **CIRCASIA QUINDÍO**/tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E10019-25**,/con la cual anexó los siguientes documentos:

- ✓ Formato único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.646**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, para el predio denominado **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDÍO**.
- ✓ Escritura pública protocolizada emitida por la Notaria Tercera de Armenia Quindío el día 11 de octubre de 2024, por medio de la cual la señora Sandra Milena Chilito Delgado ostenta la posesión del inmueble objeto de trámite.
- ✓ Documento denominado: acta declaración para fin extraprocesal bajo No. 1359 emitido por la notaría tercera de Armenia Quindío a nombre de la señora Sandra

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

Milena Chilito Delgado.

- Documento denominado: acta declaración para fin extraprocesal No. 1360 emitido por la notaría tercera de Armenia Quindío a nombre del señor Biyer James Bañol Hernández.
- Documento denominado: acta declaración para fin extraprocesal No. 1358 emitido por la notaría tercera de Armenia Quindío a nombre del señor Luis Helmer González Cardona.
- Plano de localización del predio denominado: **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**.
- Documento denominado certificación de verificación y ajuste bajo numero 1696 expedido el 15 de mayo de 2023.
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320** y ficha catastral **63190000200040217000** expedido el día 20 de febrero de 2025 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- Concepto de uso de suelo SI-350-14-59-2285 emitido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia Quindío, para el predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320** radicado el día 15 de noviembre de 2024 bajo el radicado No.2024RE4340.
- Estado de cuenta del suministro de agua para uso agrícola y pecuario emitido por el COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO para el predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Ambiental Carlos Mario Loaiza Rendon identificado con cedula de ciudadanía No. 9.726.820.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**.
- Plano topográfico con origen, cantidad y georreferenciación de las descargas al suelo, con la ubicación del sistema respecto al predio – zonificación ponca y usos del

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

suelo actual.

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.646**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.646**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**.

Que el día 04 de septiembre de 2025 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, emitió Liquidación de los servicios de trámites ambientales del señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.646**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**.

- Factura electrónica **SO-9804** con fecha del 04 de septiembre de 2025 a nombre del señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.555.646**.

Que el día 22 de septiembre de 2025 la Subdirección De Regulación Y Control Ambiental mediante radicado **No. E14949-25**, emite solicitud complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento perteneciente al expediente No. 10019-25, leído el 22 de septiembre de 2025 según la empresa de mensajería (ESM LOGISTICA). Para lo cual se le solicito lo siguiente:

(“””)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realice la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10019-25, para el predio 1) LT LOS GERANIOS ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134320, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Pùblicos y Privados, isobre la propiedad de! inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (El certificado de tradición aportado en la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra vencido, no debe superar los 90 días de su expedición a la solicitud presentada)**
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (para el caso en concrete, la destinación que está recayendo sobre el predio corresponde a una VIVIEN DA CAMPESTRE, motive por el cual la fuente de abastecimiento debe de ser una diferente a la del COMITE DE CAFETEROS DEL QUINDIO ya que el suministro del comité solo es viable para usos agrícola y pecuarias).**
- 3. Constancia del pago expedido por la tesorera de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (no se ve reflejada la constancia de pago, por lo que es requisito importante para darle continuidad al trámite según el decreto 1076 de 2015: artículos 2.23.3.5.2, 2.2.33.5.3 y 2.233.5.4 (Modificado Decreto 50 de 2018).**
- 4. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua).**
- 5. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.**
- 6. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo**

RESOLUCIÓN N°2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (Se debe informar si el sistema está construido o no).

- 7. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).**
 - 8. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución N°. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución N°. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.**
- Si en el predio se va a desarrollar una actividad comercial, de servicios o industrial, pero al momento de iniciar el trámite no se ha iniciado la generación del vertimiento, no será posible realizar una caracterización fisicoquímica. Por tanto, en la documentación técnica se deberá aportar una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez el vertimiento comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución N°. 699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha caracterización del vertimiento. en que se requiera la caracterización del vertimiento.**
 - Si en el predio se desarrolla una actividad comercial, de servicios o industrial y el vertimiento ya se está generando, en la documentación técnica se deberá aportar Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de**

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

cumplimiento de la norma de vertimiento: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Asimismo, los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de Julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha caracterización del vertimiento. en que se requiera la

- 9.** *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utiliza como disposición del vertimiento.*
- 10.** *Evaluación ambiental del vertimiento: solo lo presentaran por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes / de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
- 11.** *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: solo lo presentaran quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referendo en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Nota: Los proyectos deben allegar y piano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vfas, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarce que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(“””)

- Lista de chequeo posterior a requerimiento de información revisado por el Abogado GUSTAVO VENEGAS GARCIA contratista de la subdirección de regulación y control ambiental C.R.Q. el día 20 de octubre de 2025.

Que, de acuerdo a que no se allegó completamente el requerimiento bajo radicado 14949 del 22 de septiembre de 2025, se pudo evidenciar que el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.555.646** actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, **no cumplió con la solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), faltando el siguiente documento:

(“””)

12. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Pùblicos y Privados, sobre la propiedad de! inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (El certificado de tradición aportado en la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra vencido, no debe superar los 90 días de su expedición a la solicitud presentada)*

13. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (para el caso en concrete,*

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

(la destinación que está recayendo sobre el predio corresponde a una VIVIENDA CAMPESTRE, motive por el cual la fuente de abastecimiento debe de ser una diferente a la del COMITE DE CAFETEROS DEL QUINDIO ya que el suministro del comité solo es viable para usos agrícola y pecuarias).

- 14.** *Constancia del pago expedido por la tesorera de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (no se ve reflejada la constancia de pago, por lo que es requisito importante para darle continuidad al trámite según el decreto 1076 de 2015: artículos 2.23.3.5.2, 2.2.33.5.3 y 2.233.5.4 (Modificado Decreto 50 de 2018)).*
- 15.** *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua).*
- 16.** *Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.*
- 17.** *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (Se debe informar si el sistema está construido o no).*
- 18.** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).*
- 19.** *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo*

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

representative se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

- *Si en el predio se va a desarrollar una actividad comercial, de servicios o industrial, pero al momento de iniciar el trámite no se ha iniciado la generación del vertimiento, no será posible realizar una caracterización fisicoquímica. Por tanto, en la documentación técnica se deberá aportar una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez el vertimiento comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha caracterización del vertimiento. en que se requiera la caracterización del vertimiento.*
- *Si en el predio se desarrolla una actividad comercial, de servicios o industrial y el vertimiento ya se está generando, en la documentación técnica se deberá aportar Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimiento: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representative se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Asimismo, los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de Julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha caracterización del vertimiento. en que se requiera la*

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

- 20.** *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utiliza como disposición del vertimiento.*
- 21.** *Evaluación ambiental del vertimiento: solo lo presentaran por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes / de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
- 22.** *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: solo lo presentaran quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referendo en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Nota: Los proyectos deben allegar y piano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).

([”])

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

RESOLUCIÓN N°2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Por lo anterior y conforme a que no allego la documentación requerida en el oficio con radicado **No. 14949 del 22 de septiembre de 2025**, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante SOLICITANTE.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

RESOLUCIÓN N°2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
EXPEDIENTE 10019-25

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.555.646**, actuando como **PROPIETARIO** del predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320, NO CUMPLIÓ** con el requerimiento **No. 14949** del 22 de septiembre de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en virtud de lo precedente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10019-25** presentado por el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.555.646**, actuando como **PROPIETARIO** del predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**.

PÁRAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición no fueron allegados por el **PROPIETARIO** los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **10019-25** relacionado con el predio **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**.

PÁRAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental C.R.Q.

PÁRAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud

RESOLUCIÓN No2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"
EXPEDIENTE 10019-25**

que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al correo electrónico juanlargo836@gmail.com a el señor **LAUREANO LARGO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.555.646**, actuando como **PROPIETARIO** del predio identificado **1) LT LOS GERANIOS** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO** con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134320**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Gustavo Adolfo García
Apoyo Jurídico – SBCA - CRQ

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada: Profesional especializado grado 16